

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0045-2018
(de 19 de abril de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **PROMERICA FINANCIAL CORPORATION** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio 336307, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, tenedora del grupo bancario al que pertenece **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC;**

Que, mediante Resolución SBP-0115-2016 de 1 de julio de 2016, esta Superintendencia autorizó a **PROMERICA FINANCIAL CORPORATION** para adquirir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de Banco Citibank de Guatemala, S.A. (hoy **BANCO PROMERICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**), Cititarjetas de Guatemala Limitada, Citibroker Agente de Seguros Independiente, S.A. y Grupo Inmobiliario Céntrica, S.A.;

Que, **BANCO PROMERICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** son sociedades constituidas de conformidad con las Leyes de la República de Guatemala, ambas subsidiarias de **PROMERICA FINANCIAL CORPORATION;**

Que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo 1-2004, **PROMERICA FINANCIAL CORPORATION, BANCO PROMERICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** han presentado en conjunto ante esta Superintendencia, formal solicitud de autorización de **FUSIÓN POR ABSORCIÓN** entre **BANCO PROMERICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA;**

Que, efectuados los análisis correspondientes de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004, que establece los criterios para las fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos la solicitud presentada ante esta Superintendencia por parte de **PROMERICA FINANCIAL CORPORATION** no merece objeciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la fusión por absorción en el extranjero entre **BANCO PROMERICA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** de la cual resultará como sociedad sobreviviente esta última.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes establecidas por la jurisdicción de la República de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 6 de Ley Bancaria y Acuerdo 1-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.